

## Observación G114: Control de la Restitución del Crédito de Impuesto de Primera Categoría.

---

El monto declarado como Débito Fiscal por Restitución del Crédito de Impuesto de Primera Categoría, es inconsistente con la información que obra en poder del Servicio

**Códigos:** 1024, 1026, 1035, 1105

### Explicación:

Su declaración ha sido observada, porque el Débito Fiscal por restitución de crédito por Impuesto de Primera Categoría declarado en código [1035] del F22, no es consistente con el 35% del total de créditos con obligación de restitución registrado por Ud. en los códigos [1024] y [1026] del F22.

Revise que la cantidad declarada en su formulario 22 código [1035], corresponda al 35% del total de créditos con obligación de restitución declarado en códigos [1024] y/o [1026].

Compruebe que el total de los créditos por Impuesto de Primera Categoría con obligación de restitución declarados en los códigos [1024] y/o [1026] del formulario 22; percibidos de empresas, sociedades o comunidades acogidos al régimen semiintegrado, se encuentren debidamente respaldados y correspondan a dichos créditos, efectuando la restitución del 35%, en el código [1035] del Débito Fiscal. En caso de no ser así rectifique.

### Documentación Asociada:

- Registro de Rentas Empresariales según régimen que se encuentra acogido.
- Certificado N° 54 sobre situación tributaria de retiros, remesas y/o dividendos y créditos distribuidos por contribuyentes sujetos al régimen de la letra b) del artículo 14 de la Lir.
- Certificado N° 55 sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia.
- Certificado N° 43 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate, efectuados por bancos, corredores de bolsa y demás personas que intermedien a su nombre en fondos de inversión, fondos mutuos y fondos de inversión privados, de acuerdo a los artículos 81, 82 y 86 de la ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.
- Certificado N° 44 sobre situación tributaria de dividendos, remesas, distribuciones, devoluciones de capital o rescate de cuotas, efectuados por Fondos de Inversión, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión Privados, de acuerdo a los artículos 81 y 82 y 86 de la Ley N° 20.712, y en el artículo 107 de la Ley de la Renta, no acogidos al artículo 42 bis.